



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001400300420210077200
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: HERNAN MAURICIO GONZALEZ PAEZ

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho para decidir sobre la solicitud de emisión de un oficio dirigido a “LOS PATIOS LA PRINCIPAL”, estudiado el expediente se observa que el patrullero RUBEN DARIO TORO NARANJO dejó a disposición de este juzgado el vehículo inmovilizado identificado con placas MOM001, pese a que se le informó por secretaría que este Despacho no ha librado oficio alguno dirigido a la Policía Nacional en el que se ordene la aprensión del mentado automotor. Ahora bien, en E-mail registrado el 25 de marzo de 2022 obrante a documento 23 del C.2, se observa que la entidad comisionada SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ – CONSORCIO CIRCULEMOS DIGITAL, remitió la comisión a la POLICÍA NACIONAL -SIJIN, sin embargo, la diligencia de embargo y secuestro pesa sobre el vehículo identificado **MPM001**, más no sobre el que ha sido dejado a disposición de este Juzgado. Por lo tanto, es necesario REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL -SIJIN, para que, en el término de 10 días, informen si existe orden de aprensión sobre el vehículo MOM001 y de ser así indique cual es la autoridad y bajo qué radicado se ordenó la movilización del mismo. En ese sentido, deberá corregir la diligencia y dejar a disposición del despacho correspondiente.

Al tenor de lo anterior, se le pone de presente a la POLICÍA NACIONAL -SIJIN que el vehículo que se encuentra cautelado por ese proceso corresponde al identificado con placas **MPM001** y no al que nos ha dejado a disposición.

Por otra parte, se le indica a la señora ANDREA SANCHEZ MONSALVE quien es propietaria del vehículo MOM001 que este Juzgado dentro del proceso de la referencia no ha ordenado la aprensión de su vehículo, por lo tanto, no es procedente librar oficio de entrega material del mueble, y es la POLICÍA NACIONAL -SIJIN, la que deberá esclarecer la fuente que ordenó la inmovilización que llevó a cabo.

Líbrense los oficios correspondientes y por secretaría envíese en los términos de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 03 de noviembre de 2022.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d6c432b38aeaecd5747ad39971c284a703f83b96110851befe0bf72e6ac8c0**

Documento generado en 02/11/2022 10:04:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>